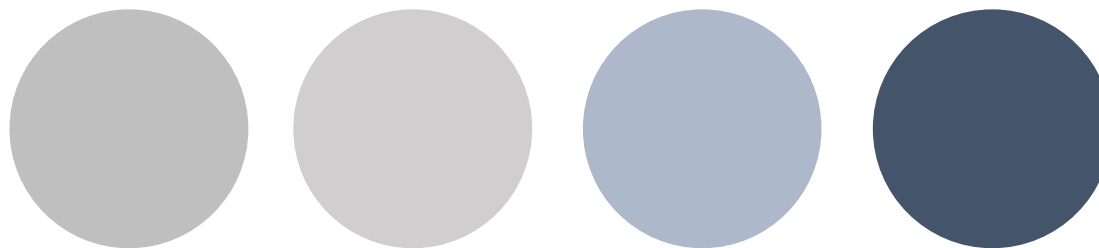


Posibles escenarios de conveniencia o no de la Entrada de Melilla en la Unión Aduanera

M Dolores Rodríguez – Octavio Mederos



JORNADAS DE LANZAMIENTO DEL
PLAN ESTRATÉGICO 2029

26 de noviembre de 2020

1. MARCO DEL ANALISIS

1. Análisis de los intercambios comerciales : análisis detallado del flujo comercial triangular entre los territorios implicados

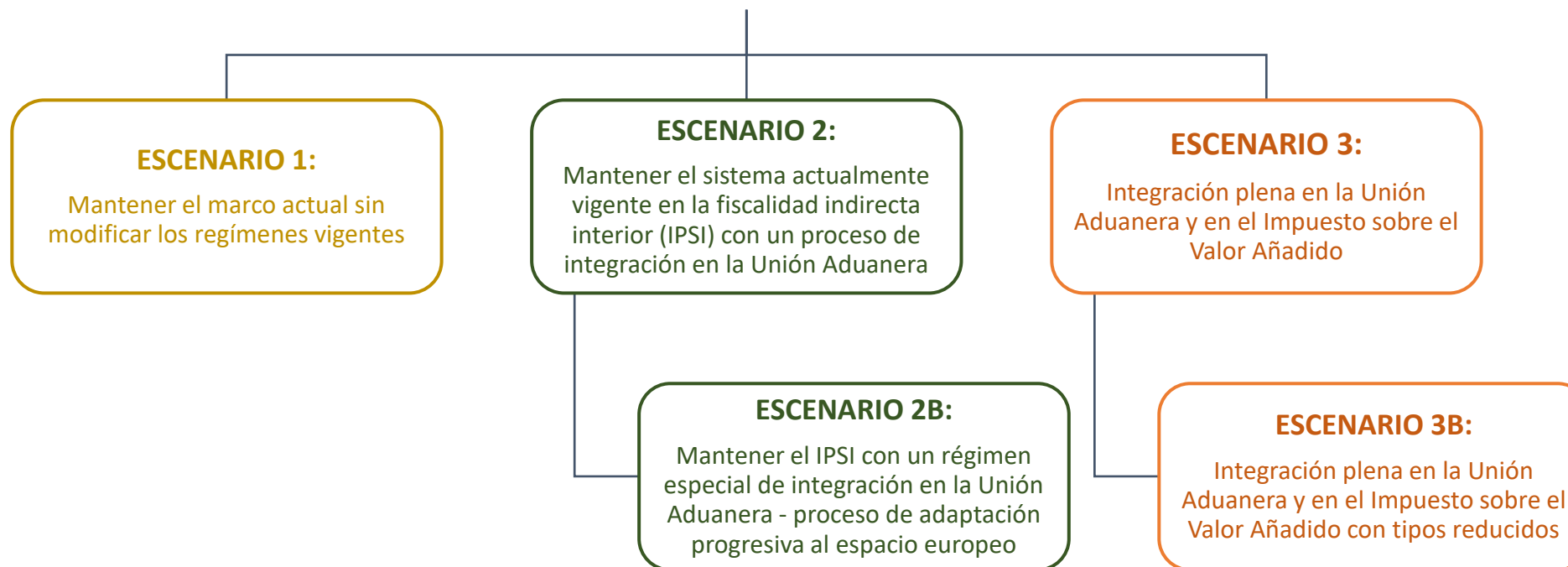
2. Benchmarking y Diagnóstico: análisis y estudio de los distintos modelos o marcos jurídicos alternativos a los que podría optar Melilla si se integrara en la Unión Aduanera, así como las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos

3. Estudio: Repercusión económica de los distintos escenarios tras la entrada en la Unión Aduanera de Melilla

4. Análisis de escenarios

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

POSIBLES ESCENARIOS



Para cada escenario se analiza lo siguiente:

1. FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES EXTERIORES

2. FISCALIDAD DE LAS OPERACIONES INTERIORES

3. PROBLEMÁTICA

4. PROPUESTAS

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 1: Mantener el marco actual sin modificar los regímenes vigentes**

FISCALIDAD INDIRECTA EXTERIOR

- Las mercancías “no originarias” de Melilla exportadas hacia territorio de la Unión Aduanera están sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común de la Unión Europea y otras medidas arancelarias.
- Las mercancías que, procedentes de Melilla se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera no están consideradas como mercancías originarias de la Unión Europea y por lo tanto no se pueden beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la Unión Europea y el país de destino.
- En el caso concreto de Marruecos: tratamiento especial para las relaciones comerciales del Reino de Marruecos con Melilla y Ceuta, otorgando un régimen específico y diferenciado a los intercambios de los productos originarios o procedentes de Marruecos o de dichos territorios.

FISCALIDAD INDIRECTA INTERNA

Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), que grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes corporales, las prestaciones de servicios y las entregas de bienes inmuebles.

- Se aplican determinadas exenciones no incluidas en el IVA.
- Los tipos impositivos son más bajos (entre el 0,5% y el 10%) que los del IVA
- Incluye gravámenes para determinados productos (sobre labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles).
- La gestión y recaudación corresponde a la Ciudad de Melilla, quien mantiene también la autonomía para la determinación de los tipos (aunque la ley es competencia estatal.
- Se gravan las importaciones en destino, por lo que las mercancías procedentes del exterior quedan exentas en origen del pago del IVA u otros impuestos (ej.: IGIC).
- Las exportaciones, en determinadas condiciones, quedan exentas del IPSI, y se gravan en destino en función del impuesto correspondiente: IVA, IGIC u Otros.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 1: Mantener el marco actual sin modificar los regímenes vigentes**

PROBLEMAS Y EFECTOS

- Relaciones comerciales con la UE: Problemas en los procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones, asociados a las gestiones aduaneras y fiscales (incluyendo España).
- Relaciones comerciales con Marruecos: aplicación por parte de este país del criterio de tercer país en las importaciones procedentes de Melilla, sin que se apliquen otro tipo de medidas generales incluidas en los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Marruecos y con diferentes interpretaciones en cuanto a la aplicación de los Convenios anteriormente mencionados.
- La evolución de la recaudación fiscal e inflación se mantendrían en niveles similares a los actuales, dependiendo directamente de las trabas administrativas y/o fiscales que actualmente viene aplicando Marruecos en función de criterios de estrategia política

POSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS

- Implementación por parte de la Administración local y Aduanera de un sistema de gestión que permita agilizar los trámites administrativos en las importaciones
- Creación de un “corredor aduanero”: para aquellas mercancías que, procedentes de Melilla se destinen al resto de la Unión Aduanera se podría valorar la implantación de un sistema de revisión y gestión aduanera previo en origen (Melilla) que permita agilizar los trámites de importación de las mercancías con destino a península, diferenciándolas del resto de las mercancías procedentes de terceros países. Esto requeriría incrementar y potenciar la estructura actual del Departamento de Aduanas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la Ciudad.
- Facilitar las transacciones de correo electrónico y facilitar el tráfico comercial en pequeños envíos mediante la aplicación de un sistema similar al existente en Canarias en relación a la exención del IGIC (equivalente al IPSI) en la importación de envíos de escaso valor. En Canarias ello supuso:
 - Una modificación de los límites de la exención en las importaciones de pequeños envíos en la propia normativa del IGIC
 - Aprobación de una Orden de carácter autonómico por la que se suprime la obligación de presentar el Documento Único Administrativo (DUA), para la declaración de los tributos a la importación exigibles en los envíos de escaso valor que llegan a Canarias. Esta medida es de aplicación para aquellos envíos cuyo destino final es Canarias, sin que exista un sistema similar para los envíos de Canarias al resto del territorio nacional
- Este tipo de medidas puede tener incidencia en la recaudación local a través del IPSI.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 2A:** Mantener el sistema actualmente vigente en la fiscalidad indirecta interior (IPSI) con un proceso de integración en la Unión Aduanera

FISCALIDAD INDIRECTA EXTERIOR

- Melilla quedaría establecida como punto de entrada aduanero, a partir del cual las mercancías circulan en libre tránsito por el territorio de la Unión Aduanera.
- Las mercancías procedentes de terceros países, incluyendo Marruecos, estarían sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común (TEC) de la Unión Europea y otras medidas arancelarias
- Las mercancías procedentes de Melilla hacia a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarían consideradas como mercancías originarias de la UE, pudiendo beneficiarse de los acuerdos comerciales que la UE tenga con dichos países.
- Con Marruecos esto conllevaría una modificación de los protocolos vigentes con la integración de los territorios de Melilla y Ceuta en la consideración de territorio de la Unión Europea
- Aplicación del régimen de las Zonas y Depósitos Francos para las operaciones y en las formas autorizadas por la normativa aduanera comunitaria

FISCALIDAD INDIRECTA INTERNA

- La gestión y recaudación de la imposición indirecta seguiría correspondiendo a la Ciudad Autónoma de Melilla, quien a su vez ostenta capacidad recaudatoria propia así como autonomía para la determinación de los tipos, a pesar de que la aprobación de la Ley es estatal.
- Se seguiría manteniendo el sistema actual de imposición indirecta en las exportaciones e importaciones.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 2A:** Mantener el sistema actualmente vigente en la fiscalidad indirecta interior (IPSI) con un proceso de integración en la Unión Aduanera

PROBLEMAS Y EFECTOS

- Persistirían los problemas de procedimiento y gestión, asociados a su vez con las gestiones fiscales en las importaciones y exportaciones con el resto de España y la Unión Aduanera en relación al IVA, por exención en las exportaciones y aplicación del IPSI a la entrada en el territorio de Melilla.
- La implementación de un punto de entrada aduanero implicaría un considerable coste para la Administración Tributaria Estatal y otros departamentos: instalación de puntos de entrada PIF (mercancías de origen animal), necesidad de incrementar y potenciar la estructura actual del Departamento de Aduanas de la AEAT, en referencia al punto de entrada RAH (mercancías de origen vegetal). Aunque, por otro lado, se compensaría parcialmente con la recaudación de la Tarifa Exterior Común (TEC).
- Relaciones con Marruecos: las autoridades marroquíes tendrían que aplicar íntegramente las medidas previstas en los acuerdos comerciales y Marruecos con la UE. Este cambio de estatus afectaría al tráfico de exportaciones principalmente, dado que actualmente la balanza es favorable al territorio de Melilla, así como al comercio “atípico”, puesto que una parte de las mercancías que transitan por la frontera proceden de terceros países y podrían perder competitividad en términos de precio al ser objeto de la aplicación de la Tarifa Exterior Común (TEC) y otras limitaciones de carácter comercial.
- El efecto de la aplicación de la Tarifa Exterior Común sobre la inflación es moderado, con una mayor afección en los productos de alimentación que se importan de terceros países y en la construcción (áridos), procedentes de Marruecos.
- Modificación del Reglamento (UE) Nº 952/2013 que requeriría el acuerdo de todos los Estados miembros a través del Consejo y del Parlamento Europeo, todo ello sin considerar las connotaciones sobre el resto de la normativa derivada y de los acuerdos internacionales suscritos por la Unión Europea con los países vecinos. Se trataría sin duda de un proceso complejo y de larga duración.

POSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS

- Adaptación de un procedimiento por parte de la Administración local para agilizar los trámites administrativos en las importaciones, a su vez en coordinación directa con la Administración Aduanera
- Implementación de un sistema de revisión y gestión aduanero/fiscal previo en origen (Melilla) para que las mercancías con destino a península no tengan que permanecer retenida junto al resto de las mercancías procedentes de terceros países a efectos de tramitar, en este caso, la importación solamente a efectos del IVA, pues la entrada en territorio aduanero a través de Melilla implicaría la gestión de los trámites aduaneros (Arancel Aduanero Común) relativos a la entrada en territorio común.
- Establecimiento de un sistema de compensación de los incrementos en los costes de las importaciones de terceros países en determinados productos mediante la modificación de los tipos IPSI aplicables a los mismos.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 2B: Mantener el IPSI con un régimen especial de integración en la Unión Aduanera - proceso de adaptación progresiva al espacio europeo**

- Aplicación de un sistema especial de integración en el territorio aduanero de la Unión Europea similar al que en su momento se aplicó en las Islas Canarias, véase:
- Aplicación progresiva de la Tarifa Exterior Común (TEC) y el resto de medidas arancelarias y comerciales
- Aplicación de un Programa de Opciones Específicas (POSEI), vigente también para otras regiones ultraperiféricas, que entre otras cuestiones, con un sistema de apoyo al consumo mediante la implantación de un Régimen Especial de Abastecimiento (REA). Si bien las ayudas directas no tendrían justificación en el caso de Melilla dado el escaso peso del sector agrario en su economía, se podría valorar la aplicación de un sistema similar al REA que incluye:
 - Ayudas directas al abastecimiento de productos básicos de consumo (alimentación) procedentes de la Unión Europea, para uso industrial (transformación), consumo directo o insumo agrario.
 - Exención de los derechos del arancel aduanero común para la importación de estos productos.
 - Aplicación de unos límites financieros y cuantitativos en función del tipo de producto objeto de estas ayudas.
 - No se permite la re-exportación de los productos que han sido objeto de la ayuda, aunque se permiten excepciones en relación a las “corrientes tradicionales” (flujos existentes antes de la aplicación de estas ayudas) y “comercio regional” con los países vecinos (en ciertos límites y cuantías)

En caso de poder aplicar un sistema similar se permitiría una adaptación progresiva en la aplicación de los derechos del arancel aduanero común, con la aplicación de excepciones justificadas para la importación de determinados bienes de carácter industrial y por otro lado, se consideraría la aplicación de un sistema de ayudas a la importación de productos básicos de consumo.

Los aspectos específicos que se podrían ver afectados son:

- Las mercancías no sujetas a estas medidas transitorias circulan en libre tránsito por el territorio de la Unión Aduanera, sin embargo las que están sujetas a las medidas transitorias están sometidas al pago de la diferencia a su entrada en el resto del territorio de la Unión Aduanera.
- Las medidas especiales de integración no serían aplicables en los regímenes de Zonas y depósitos Francos.
- Las mercancías que, procedentes de Melilla, se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarán consideradas originarias de la UE y por lo tanto se podrían beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la misma y el país de destino en los límites que fijara la norma, como ya se ha hecho en Canarias, respecto a las “corrientes tradicionales” y al “comercio regional”.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 2B:** Mantener el IPSI con un régimen especial de integración en la Unión Aduanera - proceso de adaptación progresiva al espacio europeo

PROBLEMAS Y EFECTOS

Además de los ya señalados anteriormente:

- Se mantendrían los problemas de procedimientos y gestión tanto en las importaciones como en las exportaciones, asociados a las gestiones fiscales en las importaciones y exportaciones con el resto de España y la UA respecto al IVA vs IPSI
- Adicionalmente habría que establecer procedimientos aduaneros para las mercancías sujetas a las medidas transitorias que están sometidas al pago de la diferencia a su entrada en el resto del territorio de la Unión Aduanera.
- Las modificaciones normativas propuestas están condicionadas por un marco político complejo con Marruecos.
- El concepto de “corriente tradicional” y “comercio regional” puede plantear un proceso de negociación complicado respecto a las relaciones comerciales con Marruecos, dada la existencia del “comercio atípico”, la reexportación de productos previamente importados con el régimen de exención o ayudas, etc.
- Además de la de la creación de un punto de entrada aduanero con el consiguiente coste relacionado con la instalación de puntos de entra PIF (mercancías de origen animal) así como el refuerzo del punto de entra RAH (mercancías de origen vegetal), habría que tener en cuenta la naturaleza del régimen transitorio y la formalización del régimen especial que se pudiera aplicar sobre los productos con ayudas financieras o por exención.
- La aplicación de un sistema de ayudas como el propuesto moderaría los referidos efectos en la inflación, ya que por un lado los costes derivados de la aplicación de los aranceles se haría de forma progresiva y por otro, la aplicación de un régimen de exención o ayudas para productos básicos compensaría posibles incrementos del coste de las importaciones de terceros países, teniendo en cuenta que casi el 35% del valor de las importaciones de terceros países corresponde a productos de alimentación.

POSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras propuestas en el apartado anterior se mantendrían vigentes en este contexto.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 3A:** Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido

FISCALIDAD INDIRECTA EXTERIOR

- Melilla forma parte de la Unión Aduanera y por lo tanto, las mercancías una vez tramitada la importación conforme a la normativa comunitaria, circulan en libre tránsito por el resto del territorio de la Unión Aduanera, con excepción de aquellas que disfruten de un régimen transitorio o especial de ayudas a la importación en este territorio.
- Las mercancías procedentes de terceros países, incluyendo Marruecos, están sujetas íntegramente a la Tarifa Exterior Común (TEC) de la Unión Europea y otras medidas arancelarias y/o acuerdos comerciales.
- Se puede aplicar regímenes especiales aduaneros conforme a la normativa comunitaria vigente (Zonas y Depósitos Francos).
- Las mercancías que, procedentes de Melilla y en las condiciones establecidas, se exporten a otros territorios fuera de la Unión Aduanera estarán consideradas originarias de la Unión Europea y por lo tanto se podrían beneficiar de los acuerdos comerciales que pudieran aplicarse entre la Unión Europea y el país de destino, como es el caso de Marruecos.

FISCALIDAD INDIRECTA INTERNA

- La integración de Melilla en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) implica la “desmantelación” del sistema fiscal basado en el IPSI:
- La aplicación de los tipos generales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para la transmisión de bienes y servicios, son considerablemente superiores a los vigentes en el IPSI
- En el caso de procedencia de países fuera de la Unión Europea, las mercancías importadas se gravan con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente aplicable en el territorio español
- Para aquellas mercancías procedentes del territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y dado que los tipos son iguales al resto de España, habría libre circulación con aplicación del sistema intracomunitario en el caso de procedencia fuera del ámbito nacional.
- Las exportaciones fuera del territorio del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), quedan exentas del impuesto y se gravan en función del impuesto correspondiente en destino

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

• **ESCENARIO 3A: Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido**

PROBLEMAS Y EFECTOS

- Desaparecen los problemas de procedimientos administrativos y/o aduaneros en los envíos de mercancías al resto de España y de la Unión Aduanera
- En el caso de la aplicación de un periodo transitorio para la adaptación al sistema aduanero comunitario, cabría la aplicación de procedimientos de revisión para las mercancías que, procedentes de terceros países, fueran reexportadas desde Melilla al territorio comunitario. Marruecos deberá aplicar las medidas previstas en los acuerdos comerciales entre la Unión Europea y Marruecos.
- Necesidad de crear un punto de entrada aduanero con el coste ya mencionado para la Administración Tributaria Estatal y otros departamentos (PIF y RAH).
- La integración en el ámbito del IVA conforme a la normativa general vigente implicaría no sólo la aplicación de unos tipos impositivos generales similares a los vigentes en el resto de España, y muy superiores a los del IPSI, sino igualmente un cambio general en el sistema tributario en relación a los procedimientos fiscales, desde el punto de vista de la Administración y de las empresas.
- Puesto que la gestión del IVA corresponde a la Administración Estatal, los recursos necesarios tendrían que ser asumidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), aunque por otro lado, ésta vería incrementados sus ingresos → pérdida en términos de autonomía fiscal por parte de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla e igualmente la disponibilidad de recursos propios, por lo que se deberían reducir los gastos de gestión de la administración tributaria local.
- Los ingresos que corresponderían a la Ciudad Autónoma de Melilla derivarían de la aplicación de los índices correctores correspondientes al consumo sobre la recaudación global
- Las empresas deben asumir un cambio significativo en sus procesos administrativos internos (facturación) y fiscales. La implantación y adaptación al marco del IVA conlleva elevados gastos para las empresas
- Supone un cambio en el articulado de la normativa europea, que en este caso no sólo afecta al ámbito aduanero sino igualmente al fiscal, lo que aportaría aún mayor complejidad a los contenidos de la negociación tanto a nivel estatal como comunitario
- Supondría un incremento en términos de precios inasumible hoy por hoy para la economía de la Ciudad Autónoma
- La carga fiscal asumida por consumidores y empresas se incrementaría significativamente ya que los tipos impositivos contemplados para el IPSI oscilan entre el 0.5% y el 10%, mientras que, en el IVA al 21% y los reducidos al 10% y 4% respectivamente. La aplicación de estos tipos daría lugar a un incremento de los precios que oscilaría entre el 3% y el 11%
- En este sentido, cabe señalar que la mayoría de los estudios de impacto realizados en relación a los efectos de un incremento de la imposición indirecta señalan la existencia de tres tipos de consecuencias a corto plazo:
 - a) Efecto renta: disminución de la renta como consecuencia de la reducción de ingresos que implica una mayor carga fiscal.
 - b) Modificación de la capacidad de ahorro-consumo.
 - c) Modificación de las decisiones de inversión en las empresas

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

- **ESCENARIO 3A:** Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido

POSIBILIDAD DE APLICAR MEDIDAS CORRECTORAS

- Aplicar medidas compensatorias recurriendo a la gestión de tributos propios, como se ha propuesto en escenarios anteriores ya que hay una pérdida total de capacidad en este sentido.
- Establecer un sistema de compensación para la administración local, ya que la titularidad del IVA es del Estado
- Desde el punto de vista del consumidor y de las empresas, se podría valorar la compensación del incremento de la presión fiscal indirecta mediante la bajada de la presión fiscal directa (en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades) incrementando la bonificación actualmente vigente hasta el 75%
- Se propone un Escenario específico dentro de esta Opción: la adaptación de un régimen especial que conlleve como principal elemento diferenciador la aplicación del impuesto (IVA) con tipos diferenciados y reducidos.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

• **ESCENARIO 3B: Integración plena en la Unión Aduanera y en el Impuesto sobre el Valor Añadido con tipos reducidos**

Se propone la aplicación de un modelo, como parte del Escenario 3, que incorporaría las siguientes características:

- Se mantienen los supuestos relativos a la fiscalidad indirecta exterior con la aplicación del Arancel Aduanero, las políticas comerciales comunes, en régimen transitorio y, en su caso, un sistema de ayudas a la importación de productos básicos.
- Supresión del IPSI, y la Ciudad Autónoma de Melilla se integraría directamente en el sistema del IVA, con la aplicación de unos tipos impositivos diferenciados y reducidos respecto a los generales en el resto del régimen común a nivel estatal.
- En cuanto a las mercancías y servicios importados y exportados fuera del territorio de Melilla, le correspondería la aplicación de la normativa relativa a sistema intracomunitario del IVA. Las exportaciones fuera del territorio del IVA, quedan exentas del impuesto y se gravan en destino en función del impuesto correspondiente en destino.

PROBLEMAS Y EFECTOS

Además de los ya señalados anteriormente, se debería de tener en cuenta que:

- Las mercancías circularían en libre tránsito por lo que, salvo que existan regímenes especiales de importación, desaparecen los problemas de procedimientos administrativos y/o aduaneros en los envíos de mercancías al resto de España y de la Unión Aduanera.
- En las relaciones con Marruecos prevalecerían las condiciones establecidas en los acuerdos comerciales del régimen común.
- Al tratarse de tipos diferenciados del IVA, sería de aplicación el sistema vigente para las operaciones intracomunitarias. La reciente puesta en marcha del sistema de operaciones intracomunitarias del IVA ha generado problemas administrativos y de gestión entre las PYMEs. Si se aplicara el sistema intracomunitario del IVA, se limitarían los problemas manifestados en relación a los procedimientos y gestión en las importaciones y exportaciones con el resto de España y la Unión Aduanera, aunque ello implicaría un cambio sustancial en los procedimientos de gestión fiscal y administrativa que vienen llevando a cabo las empresas melillenses.
- El establecimiento de los tipos se realiza a nivel estatal e incluso comunitario atendiendo a los criterios establecidos en las directrices europeas sobre el IVA o negociando unos “tipos especiales” en el marco comunitario. El tipo general actualmente vigente en España es del 21% y los reducidos del 10% para determinadas actividades y del 4% productos esenciales. Aún cuando se aplicara un tipo general reducido del 4% o del 10% se trataría de un aumento de la presión fiscal con un efecto significativo sobre los precios. Como en el caso anterior, pero con un efecto más moderado en la inflación, el incremento de los precios redundaría directamente en la capacidad de consumo y, por tanto, en la economía local. Obviamente en este caso también se vería afectado el tráfico vinculado al “comercio atípico”, con una importante pérdida de competitividad vía precios.
- La pérdida de recaudación de la administración local se compensaría parcialmente con la integración en el régimen común de reparto del IVA, tal y como ya se explicó en el apartado anterior, aunque en este caso, los coeficientes de reparto podrían ser corregidos a la baja en base a la aplicación de menores tipos impositivos.
- En definitiva, si ya de por sí el cambio del marco aduanero y fiscal implica serias dificultades por su complejidad y alto componente político, sobre todo en su vertiente exterior, la propuesta de un sistema diferenciado que incluyera exenciones fiscales y tipos impositivos reducidos más allá de los actualmente vigentes en la normativa estatal y europea, añadiría aún más limitaciones al proceso de negociación que tendría que llevarse a cabo.

2. ANÁLISIS DE LOS POSIBLES ESCENARIOS

PROPUESTAS		ESCENARIO 1	ESCENARIO 2		ESCENARIO 3	
		Sistema actual	A. Integración plena en la UA	Integración en la UA con ayudas y progresión TEC	Integración en la UA y en el IVA Régimen General	Integración en la UA y en el IVA tipos reducidos
MARCO NORMATIVO Y FISCAL	Mantener sistema actual (IPSI)	X	X	X		
	Inclusión en la UA		X	X	X	X
	Inclusión en el TEC con especialidades			X	X	X
	Sistema de compensación (similar al POSEI)			X	X	X
	Inclusión en el IVA			X	X	X
	Inclusión IVA con tipos reducidos					X
REPERCUSIONES Y EFECTOS ECONÓMICOS	Inflación y renta	Neutro	Moderado	Bajo	Muy alto	Moderado/Alto (dependiendo de los tipos aplicados)
	“Comercio atípico”	Neutro	Moderado	Moderado	Muy alto	Alto
	Recaudación IPSI	Neutro	Medio bajo	Medio/bajo	Pérdida total IPSI = aumenta recaudación estatal	Pérdida total IPSI = aumenta recaudación estatal
	Costes por cambios en procedimientos empresas	Neutro	Medio	Medio	Alto	Alto
	Costes por cambios en los procedimientos en la administración	Neutro	Alto en la estatal	Alto en la estatal	Muy alto en la estatal (desmantelamiento de parte de la administración autonómica)	
MEDIDAS CORRECTORAS	Mejora de los sistemas y procedimientos aduaneros y fiscales	X	X	X	X	X
	Aplicación de sistema de exención para pequeños envíos	X	X	X		
	Revisión de los tipos impositivos IPSI		X	X		
	Modificación de la tributación directa como modo de compensación				X	X

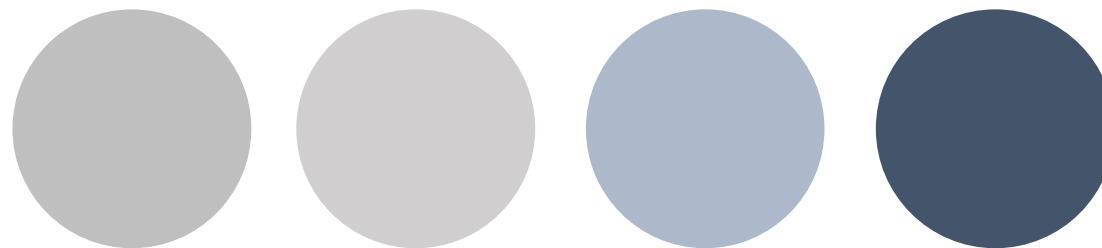
3. CONCLUSIONES GENERALES

- Los operadores económicos sufren las cargas derivadas de unos **procesos administrativos gravosos y complejos** en relación a los flujos comerciales de intercambio y a la necesidad de **establecer un marco transparente en las relaciones económicas con Marruecos**.
- Cualquier cambio sustancial que se pretenda realizar conlleva un **importante componente político** en el que inciden un gran número de Administraciones (Gobierno central, UE, Marruecos, etc..).
- De necesitarse una modificación de la normativa europea a nivel de política comercial exterior y/o de ámbito fiscal interno, se ha de contar con un **largo proceso de negociación que requeriría el apoyo sin fisuras de la Administración Central**.
- Se ha de valorar si las opciones planteadas aportan una solución a los problemas de fondo de los operadores económicos y los representantes institucionales de la ciudad (trabas administrativas o aduaneras, flujos comerciales o aplicación de medidas comerciales restrictivas por parte de Marruecos). Respecto a ello:
 - **La plena integración aduanera y fiscal** permitiría eliminar las trabas de gestión aunque los controles y gestiones administrativas diferenciadas persistirían si ésta se hace con sistemas impositivos diferenciados que minoren el efecto que causaría esta medida en los precios y la renta de la población.
 - En el caso de la **integración fiscal en el IVA**, a ello se le sumaría la pérdida de capacidad fiscal, que sustraería a la ciudad uno de sus elementos de referencia no sólo fiscal sino de política económica.
 - Si realmente existe una estrategia de desarrollo de las zonas vecinas por parte de Marruecos, cualquier modificación del estatus actual con la UE respecto a Melilla, sería objeto de censura por parte del gobierno marroquí, bloqueando cualquier tipo de negociación al respecto.

OPCIÓN MÁS VIABLE A CORTO PLAZO: revisión del estatus actual con una mejora significativa de los recursos destinados a la gestión de procedimientos de la operativa aduanera y fiscal.

Posibles escenarios de conveniencia o no de la Entrada de Melilla en la Unión Aduanera

M Dolores Rodríguez – Octavio Mederos



JORNADAS DE LANZAMIENTO DEL
PLAN ESTRATÉGICO 2029